

Honorables
CONCEJALES
Municipio de San Gil
E. S. M.

Respetados concejales:

Presento a su consideración el Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 002 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Expresándoles un cordial saludo, a través del presente oficio comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes, así:

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto crear el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el Municipio de **San Gil-Santander**, como instrumento de impulso al emprendimiento enfocado en el empoderamiento económico de la mujer rural y urbana en situación de vulnerabilidad, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 2535 del 19 de agosto de 2025.

CONVENIENCIA Y NECESIDAD

El Congreso de la República expidió la Ley 2535 de 2025, mediante la cual se crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como un instrumento de impulso al emprendimiento que busca el empoderamiento económico de las mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad. Esta normativa ordena a todos los municipios del país crear el FEM dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor, el cual se manejará como una cuenta especial de su presupuesto.

El Municipio de **San Gil-Santander** evidencia la necesidad de implementar esta política pública que permita brindar apoyo económico mediante capital semilla a las mujeres del territorio que deseen emprender, contribuyendo así a la reducción de las brechas sociales y económicas que las afectan, generando oportunidades de empleo y desarrollo económico local. Esta iniciativa constituye además una herramienta que permite a las mujeres romper ciclos de violencia de género e intrafamiliar al eliminar la dependencia económica de sus agresores.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados, protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. En el mismo



CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

At. Folios Exp. n.º 3 -
No Folio P.A. : -8-

H: 4:13pm



04-Feb-26

SECRETARIA GENERAL

sentido, el artículo 43 superior dispone que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Por otra parte, el artículo 313 de la Constitución Política, en su numeral 1, establece que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. Por lo tanto, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que los concejos municipales tendrán las atribuciones de dictar las normas orgánicas de presupuesto, expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, y determinar la estructura de la administración municipal.

La Ley 2535 del 19 de agosto de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.219 del 21 de agosto de 2025, crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) y en su artículo 2° dispone que todos los municipios del país crearán, en el marco de su autonomía territorial, un Fondo de Emprendimiento para las Mujeres, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto. En el parágrafo del mismo artículo se establece que las administraciones municipales tendrán un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de la ley para crear y poner en funcionamiento el FEM.

MEDIDAS ADOPTADAS

La iniciativa crea el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en el Municipio de **San Gil-Santander**, como una cuenta especial del presupuesto municipal destinada a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas bajo la modalidad de capital semilla. Se designa a la Secretaría de Desarrollo Económico como la dependencia competente para la administración, coordinación y ejecución del FEM, en articulación con las demás Secretarías que conformarán el Comité Operativo.

De igual forma, se establecerán criterios objetivos de focalización conforme a la Ley 2535 de 2025, exigiendo que las beneficiarias sean mujeres colombianas mayores de 18 años, que no cuenten con fuente permanente de ingresos, que no hayan recibido previamente recursos del FEM en otro municipio, y que pertenezcan a los grupos A y B del SISBEN IV. El monto del capital semilla oscila entre el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente hasta un máximo de tres salarios mínimos.

El Comité Operativo se conformará por un delegado de la Secretaría de Hacienda, uno de la Oficina de Planeación, uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Personería Municipal. Asimismo, una representante del Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio quien actuará como garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección de las beneficiarias, así como la Profesional Universitaria de la Oficina de la Mujer de la Secretaría de Gestión Social y Salud o la instancia que haga sus veces.

IMPACTO FISCAL

El proyecto no genera compromisos presupuestales directos de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y los lineamientos que ha unificado la Corte Constitucional en la Sentencia C-340 de 2024 sobre el análisis del impacto fiscal, atendiendo a que estas medidas están supeditadas a la disponibilidad presupuestal en los términos del artículo 39 del Decreto 111 de 1996. Es decir, solo se hará erogación en la medida que el rubro para los fines dispuestos en el proyecto tenga recursos apropiados. Por tanto, esto no riñe con el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni lo afecta negativamente.

Conforme al artículo 4° de la Ley 2535 de 2025, los recursos del FEM provendrán del porcentaje de ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial y/o de las asignaciones del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los términos establecidos en la

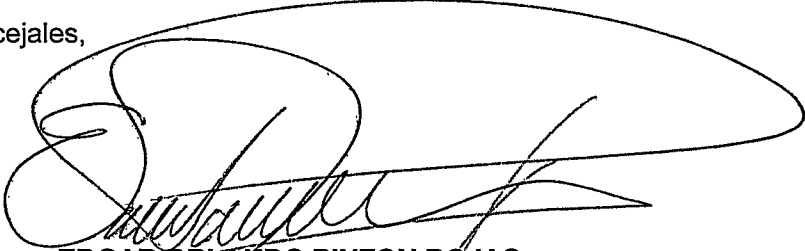

**CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**

SECRETARIA GENERAL

ley. Igualmente, podrá recibir donaciones y recursos no reembolsables de organismos de cooperación nacional e internacional.

Con esto, esperamos su apoyo para el estudio y aprobación del presente proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE **SAN GIL-SANTANDER**.

De los Honorables Concejales,



EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó: Víctor Hugo Bueno Gualdrón – Secretario de Desarrollo Económico.
Correó: Diana Carolina Martínez Ovalle - Jefe Oficina de Planeación.
DEL German Yesid Anaya González – Secretario de Hacienda.
DICTA Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor de Despacho.
Proyecto: Sebastian Rincon Moreno - Profesional Universitario Fiscalización.
De los Andrea Hernández Gonzáles - CPS-060-2026.

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DE 2026

(Febrero 4 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER – FEM, COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012), la Ley 2535 de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y el deber del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, fundamento que respalda medidas afirmativas y acciones públicas dirigidas a superar brechas estructurales que afectan el acceso a ingresos, emprendimiento y empleo.

Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, prohíbe la discriminación contra la mujer y ordena un apoyo especial a la mujer cabeza de familia, lo cual legitima y exige la adopción de acciones institucionales concretas orientadas a su autonomía económica.

Que el artículo 209 constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de modo que la creación y operación de instrumentos como el FEM debe diseñarse bajo criterios objetivos, con procedimientos simples, sin barreras innecesarias y con énfasis en eficiencia y transparencia.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, la cual se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual habilita la adopción de instrumentos presupuestales y administrativos propios para materializar políticas públicas locales, en armonía con mandatos legales nacionales.

Que el artículo 311 de la Constitución Política define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, llamada a prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria, lo cual demanda instrumentos territoriales que permitan intervenir sobre brechas sociales y económicas con impacto real en la población.

Que el artículo 313 de la Constitución Política asigna a los concejos municipales competencias normativas, presupuestales y de organización administrativa local, y la Ley 136 de 1994 regula el trámite de acuerdos municipales y la iniciativa normativa, previendo que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por concejales y alcaldes, entre otros, pero que los acuerdos referidos a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución “solo podrán ser dictados

a iniciativa del alcalde”, lo cual se relaciona con materias típicamente orgánicas y estructurales del municipio.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 otorga a los concejos municipales la atribución de dictar las normas orgánicas de presupuesto, expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, y determinar la estructura de la administración municipal.

Que la Ley 2535 de 2025 ordenó crear el **Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM)** como instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera, enfocado en el empoderamiento económico de la mujer rural y urbana en situación de vulnerabilidad, y determinó que el FEM debe operar como herramienta de generación de empleo, equidad y oportunidades desde los territorios, contribuyendo también a la reducción de dependencias económicas vinculadas a violencia de género e intrafamiliar.

Que el artículo 2 de la Ley 2535 de 2025 dispuso que **todos los municipios y distritos del país crearán** el FEM “como una cuenta especial de su presupuesto”, con sujeción al régimen normativo presupuestal y fiscal de la entidad territorial, y que será administrado por el jefe de la administración o su delegado, quien será el ordenador del gasto.

Que la misma disposición estableció un término máximo de **seis (6) meses** contados desde la entrada en vigor de la Ley 2535 de 2025 para crear y poner en funcionamiento el FEM, mandato de obligatorio cumplimiento para el Municipio.

Que el artículo 3 de la Ley 2535 de 2025 prevé que el objeto exclusivo del FEM es financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas bajo modalidad de capital semilla, razón por la cual el instrumento debe diseñarse con reglas claras sobre beneficiarias, selección técnica, montos, seguimiento e indicadores de resultados, evitando desviaciones de objeto.

Que la Ley 2535 de 2025 definió como fuentes posibles de financiación (i) un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial y/o (ii) recursos del Sistema General de Regalías, además de donaciones y cooperación, estableciendo reglas de manejo de saldos no ejecutados conforme al régimen presupuestal.

Que el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) consagra principios del sistema presupuestal —entre otros, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral y especialización, que orientan la incorporación del FEM como cuenta especial y su ejecución con sujeción al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones, reforzando la necesidad de un marco municipal claro para su operación y control.

Que la Ley 819 de 2003, en materia de responsabilidad fiscal, exige consistencia de las decisiones presupuestales y del plan de inversiones con el Marco Fiscal de Mediano Plazo territorial, por lo cual la puesta en marcha del FEM debe programarse y financiarse de manera sostenible, evitando medidas sin respaldo fiscal y asegurando su coherencia con la planeación financiera municipal.

Que la Ley 2535 de 2025 impone reglas sustantivas y operativas: define beneficiarias, montos mínimos y máximos del capital semilla, la imposibilidad de recibir el beneficio más de una vez, la posibilidad de proyectos asociativos con límites, y exige un trámite de postulación sencillo, sin formularios complejos, proscribiendo barreras como exigencias de títulos, experiencia o trámites innecesarios, lo cual obliga al municipio a reglamentar respetando estrictamente esas condiciones.

Que la ley atribuye la selección de beneficiarias a un **Comité Operativo**, integrado por delegados de las dependencias de **Hacienda, Planeación, Desarrollo Económico y**

Personería Municipal, con la participación de una **representante del Consejo Consultivo de Mujeres o de la instancia que haga sus veces**, así como de la **Profesional Universitaria de la Oficina de la Mujer de la Secretaría de Gestión Social y Salud o la instancia que haga sus veces**, en calidad de apoyo técnico y garante del enfoque de género.

Lo anterior exige la aplicación de criterios técnicos, objetivos y no discrecionales, lo cual demanda la adopción de una reglamentación municipal que asegure la trazabilidad del proceso, la elaboración de actas, la definición de criterios verificables, y la publicidad de las actuaciones, en armonía con la protección de datos personales y la confidencialidad de la información de las beneficiarias.

Que la Ley 2535 asigna a la Oficina de Planeación el registro de beneficiarias, seguimiento, evaluación e informes trimestrales de impacto, y ordena remitir al Departamento Nacional de Planeación la información para un registro nacional que permita validar si una aspirante ha recibido previamente el beneficio en otro municipio, razón por la cual el Municipio debe definir procedimientos internos para asegurar cumplimiento, interoperabilidad y verificación previa obligatoria.

Que, desde la perspectiva de conveniencia pública municipal, la creación del FEM resulta pertinente porque: (i) fortalece capacidades productivas con enfoque territorial, (ii) promueve emprendimientos acordes con vocación económica municipal (comercial, agropecuaria, turística, cultural, servicios, etc.), (iii) fomenta autonomía económica femenina y generación de ingresos propios, y (iv) permite articular acompañamiento técnico y educación financiera, incrementando probabilidad de sostenibilidad de los proyectos y buen uso del capital semilla.

Que la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal, en desarrollo de sus funciones de seguimiento, análisis y promoción de políticas públicas orientadas a la garantía de los derechos de las mujeres y la superación de brechas de género en el ámbito local, ha venido adelantando un ejercicio técnico, participativo y propositivo de estudio de la Ley 2535 de 2025, identificando sus alcances, obligaciones y oportunidades para el Municipio.

Que, como resultado de dicho ejercicio, la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer, en cumplimiento de su rol de articulación institucional y de impulso a iniciativas que materialicen mandatos legales y constitucionales en favor de las mujeres, ha promovido espacios de interlocución con la Administración Municipal, orientados a facilitar la adopción oportuna del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), mediante la elaboración y presentación de una propuesta técnica de proyecto de acuerdo, para su revisión por parte del Alcalde Municipal.

Que, sin perjuicio de la iniciativa exclusiva del Alcalde Municipal para la presentación de proyectos de acuerdo con impacto fiscal y presupuestal sostenible, la gestión adelantada por la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer constituye un aporte institucional legítimo, que fortalece la coordinación entre el Concejo Municipal y la Administración, promueve la participación efectiva de las instancias de equidad de género y contribuye a que la creación del FEM responda a criterios de oportunidad, pertinencia territorial y enfoque diferencial, en estricto cumplimiento de la Ley 2535 de 2025.

Que el Acuerdo Municipal No. 031 de 2008 adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de San Gil, el cual requiere ser armonizado para integrar los mecanismos financieros y de estímulo tributario necesarios para la operatividad del FEM.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar un Acuerdo Municipal que cree formalmente el FEM como cuenta especial del presupuesto, establezca sus reglas mínimas de operación y administración, determine estructura institucional, procedimientos de postulación y selección,

pautas de acompañamiento, seguimiento, transparencia y protección de datos, garantizando cumplimiento estricto de la Ley 2535 de 2025 y del régimen presupuestal aplicable.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo de San Gil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase en el Municipio de San Gil el **Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM)**, como una **cuenta especial del presupuesto municipal**, destinada exclusivamente a financiar proyectos de emprendimiento de mujeres en los términos y condiciones previstos en dicha ley y en el presente Acuerdo.

Artículo 2°. Naturaleza y régimen. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) es una cuenta especial de destinación específica, sin personería jurídica ni estructura administrativa propia.

Se incorporará como cuenta especial dentro del presupuesto del Municipio y funcionará con sujeción plena al régimen constitucional, legal y reglamentario en materia presupuestal y fiscal, y bajo el principio de unidad de caja.

Parágrafo 1°. El Fondo no podrá ser utilizado para cubrir gastos de funcionamiento general, ni podrá comprometer recursos sin la existencia de apropiación presupuestal debidamente aprobada y registrada.

Parágrafo 2°. Las obligaciones y compromisos que se asuman con cargo al Fondo estarán sujetas a las reglas generales de la contratación pública, la ejecución presupuestal y la responsabilidad fiscal, según lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulen la gestión pública territorial.

Artículo 3°. Objeto exclusivo. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) tendrá por objeto exclusivo e indelegable financiar proyectos de emprendimiento de mujeres rurales y urbanas del Municipio que cumplan los requisitos legales, mediante la asignación de recursos de capital semilla, orientados al fortalecimiento de su autonomía económica, la generación de ingresos y el desarrollo productivo local,

Artículo 4°. Principios de operación. La organización, administración, asignación de recursos y ejecución del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) se orientará por los principios de igualdad, equidad de género, enfoque territorial, enfoque diferencial, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, publicidad, objetividad y buena fe.

De manera especial, la operación del FEM observará los principios de racionalización de trámites, simplificación administrativa, automatización y digitalización de procesos, así como la flexibilización de requisitos, quedando prohibida la imposición de exigencias, condiciones o cargas administrativas que restrinjan, dificulten u obstaculicen el acceso de las mujeres al Fondo, en contravención de lo dispuesto en la Ley 2535 de 2025.

CAPÍTULO II

FUENTES DE FINANCIACIÓN Y REGLAS PRESUPUESTALES

Artículo 5°. Fuentes de financiación. El Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) se financiará, según disponibilidad y decisión anual de la Administración Municipal, con los siguientes recursos:

- Un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación que determine la entidad territorial en cada vigencia fiscal, el cual se incorporará en el presupuesto municipal correspondiente. El porcentaje de ingresos corrientes se definirá anualmente en el presupuesto, priorizando la sostenibilidad fiscal.
- Un monto de las asignaciones que le corresponda al Municipio del Sistema General de Regalías (SGR), de acuerdo con los términos establecidos en la ley.
- Donaciones y recursos no reembolsables de cooperación nacional o internacional, banca multilateral u organismos internacionales, cuando se reciban y destinen para el objeto del FEM.

Artículo 6°. No acumulación y manejo de saldos. Los recursos del FEM provenientes del presupuesto municipal o del SGR no son de carácter acumulativo; de no ejecutarse en la vigencia, el saldo remanente podrá reasignarse conforme a las normas presupuestales vigentes, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas válidamente.

Artículo 7°. Apropriación presupuestal. A partir del presupuesto anual siguiente a la adopción del presente Acuerdo y en adelante, el Municipio incorporará la apropiación suficiente denominada **“Fondo de Emprendimiento para la Mujer – FEM”**, por el monto que se determine en cada vigencia de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIAS, MODALIDADES Y MONTOS

Artículo 8°. Beneficiarias elegibles. Serán elegibles las mujeres colombianas mayores de 18 años que: (i) no cuenten con fuente permanente de ingresos, (ii) no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país, y (iii) pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén IV o categorías equivalentes.

Artículo 9°. Modalidad de otorgamiento. Los recursos del FEM se otorgarán como **capital semilla**, sobre proyectos específicos presentados y seleccionados.

Artículo 10°. Cuantía por beneficiaria y regla de unicidad. El capital semilla por beneficiaria será como mínimo el equivalente al **50% de un (1) SMLMV** y como máximo hasta **tres (3) SMLMV**. Quien reciba capital semilla no podrá ser beneficiaria de nuevos aportes del FEM en el futuro.

Artículo 11°. Proyectos colectivos (asociaciones). Cuando la naturaleza del emprendimiento lo justifique, podrán presentarse proyectos colectivos mediante asociaciones cooperativas de mujeres, siempre que cada integrante cumpla requisitos de elegibilidad. En todo caso:

- El financiamiento por proyecto colectivo no podrá exceder **30 SMLMV**, equivalente al capital sumado de diez (10) mujeres.
- Una vez recibidos los recursos, **ninguna asociación** podrá recibir o incorporar nuevos recursos del FEM.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>002</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 9 de 11

- c) Se dará prioridad a asociaciones rurales/campesinas, de mujeres con discapacidad o cuidadoras, y **en ningún caso** la asignación para emprendimiento individual podrá ser inferior al **70%** del presupuesto disponible en la vigencia.
- d) Las mujeres que reciban capital semilla en asociación no podrán recibir nuevos aportes del FEM individualmente ni como miembros de otra asociación.

CAPÍTULO IV

POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 12°. Postulación simplificada. La postulante solo deberá presentar **solicitud escrita sencilla**, sin formularios, fichas o formatos, que contenga: nombre, documento de identidad, datos de contacto/notificación y descripción básica del proyecto, incluyendo monto solicitado, objeto comercial y concepto general de la idea de negocio.

Artículo 13°. Guías metodológicas y requisitos mínimos de viabilidad. Sin afectar la simplicidad del trámite, la Administración podrá definir guías metodológicas de orientación y requisitos mínimos de viabilidad, únicamente para evaluar la factibilidad del emprendimiento.

Artículo 14°. Proyectos por encima de 1 SMLMV: acompañamiento y decisión.

Cuando la cuantía solicitada sea superior a un (1) SMLMV, la autoridad municipal someterá el proyecto al acompañamiento previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2535 de 2025, por un plazo máximo de **sesenta (60) días**, para verificar viabilidad financiera; cumplido el plazo, si es viable, se aprobará la financiación, y si no lo es se rechazará motivadamente.

Artículo 15°. Comité Operativo del FEM – Función y criterios. La elección de beneficiarias corresponde al **Comité Operativo del FEM** en sesión, bajo criterios técnicos y no discrecionales, garantizando acceso de las mujeres elegibles dentro de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 16°. Integración del Comité Operativo. El Comité Operativo se conformará por:

- a) Un delegado de la Secretaría Municipal de Hacienda.
- b) Un delegado de la Oficina de Planeación.
- c) Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Un delegado de la Personería Municipal.
- e) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres o instancia que haga sus veces actuará como garante.
- f) La profesional responsable de la Oficina de la Mujer de la Secretaría de Gestión Social y Salud.

Artículo 17°. Reglamento interno del Comité. El Comité deberá reunirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la normatividad municipal correspondiente, para adoptar su reglamento interno, periodicidad de sesiones y funcionamiento.

CAPÍTULO V

REGISTRO, SEGUIMIENTO, INFORMES Y ARTICULACIÓN NACIONAL

Artículo 18°. Registro, seguimiento y evaluación. El registro de beneficiarias, seguimiento y evaluación estrictos de proyectos estará a cargo de la **Oficina de Planeación**, la cual elaborará informes trimestrales de impacto.



Artículo 19°. Reporte al DNP y validación previa. La Oficina de Planeación remitirá trimestralmente al **Departamento Nacional de Planeación (DNP)** la información actualizada de beneficiarias para el registro nacional, base que estará disponible para consulta y validación previa obligatoria por las entidades territoriales para verificar que la aspirante no haya recibido aportes en otro municipio.

Parágrafo. Dicho reporte y validación se realizará en articulación con la Oficina del área de la mujer, para asegurar el adecuado registro y seguimiento.

Artículo 20°. Protección de datos. La información personal recopilada será objeto de tratamiento conforme a las normas vigentes de protección de datos y solo será consultable por autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

ACOMPAÑAMIENTO, CAPACITACIÓN Y ENFOQUES DIFERENCIALES

Artículo 21°. Programa municipal de acompañamiento. El Municipio definirá e implementará un programa de acompañamiento por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico, guías y hojas de ruta para apoyar a las mujeres en el cumplimiento de condiciones mínimas para acceder al FEM.

Artículo 22°. Capacitación posterior a la aprobación. Aprobados los proyectos, las beneficiarias recibirán capacitación y acompañamiento técnico orientado al punto de equilibrio, continuidad y consolidación, incluyendo planeación financiera, jurídica y tributaria.

Artículo 23°. Convenios con instituciones de educación superior. El Municipio podrá promover acuerdos o convenios con instituciones de educación superior para consultorios empresariales y jurídicos gratuitos en favor de beneficiarias y sus emprendimientos.

Artículo 24°. Enfoque diferencial étnico. Las iniciativas dirigidas a mujeres de minorías étnicas con enfoque diferencial e interseccional podrán recibir recursos del FEM si cumplen requisitos generales.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y CONTROL

Artículo 25°. Publicidad de convocatorias y resultados. La Administración publicará, como mínimo, en la página web institucional y carteleras físicas: cronogramas, requisitos mínimos (en lenguaje claro), listado de postulaciones recibidas (sin datos sensibles), actas de selección, y listado de beneficiarias con monto asignado, garantizando protección de datos.

Artículo 26°. Prohibición de barreras de acceso. Se prohíbe exigir trámites innecesarios, documentación excesiva, o requisitos de formación/nivel educativo, experiencia técnica o profesional u otros que obstaculicen el acceso al FEM.

Artículo 27°. Control interno y rendición de cuentas. La Oficina de Planeación y la Oficina de Control Interno Integrado, definirán un esquema de verificación de ejecución, cumplimiento de criterios técnicos, seguimiento de proyectos y reporte de hallazgos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>002</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 11 de 11

Artículo 28°. Reglamentación. El Alcalde Municipal, mediante acto administrativo, reglamentará los instrumentos operativos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo (guías metodológicas, cronogramas, formatos mínimos de registro interno, protocolos de acompañamiento y seguimiento), **sin contrariar** el principio de solicitud simplificada y la prohibición de barreras.

Artículo 29°. Adición al Estatuto Tributario (Acuerdo 031 De 2008). Adiciónese un Parágrafo 6° al Artículo 45 ACTIVIDADES EXCLUIDAS que regula las Exenciones del Impuesto de Industria y Comercio en el Acuerdo 031 de 2008 (o la norma que lo modifique o sustituya), del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 6° TRANSITORIO DEL ESTÍMULO AL EMPRENDIMIENTO FEMENINO:
Lás nuevas empresas o unidades productivas creadas por mujeres beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) que se formalicen e inscriban en el registro de contribuyentes de Industria y Comercio, gozarán de una exención del cien por ciento (100%) en el pago del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros durante el primer año gravable siguiente al inicio de sus operaciones, y del cincuenta por ciento (50%) para el segundo año, siempre y cuando se inscriban en el mismo año de inicio de su actividad comercial, mantengan la actividad económica de forma activa y generen al menos un (1) empleo directo adicional al de la propietaria.

Atte

Artículo 30°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias, en armonía con la Ley 2535, que rige desde su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración del Concejo Municipal por:


EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó: Víctor Hugo Bueno Gualdrón – Secretario de Desarrollo Económico.

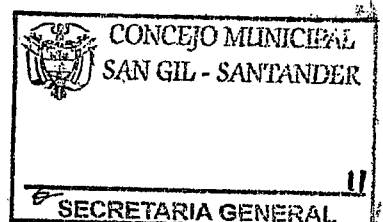
Diana Carolina Martínez Ovalle - Jefe Oficina de Planeación

German Yesid Anaya González – Secretario de Hacienda.

Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor de Despacho.

Proyectó: Sebastian Rincon Moreno - Profesional Universitario Fiscalización.

Andrea Hernández Gonzáles - CPS-060-2026.





Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PROMOCION AL DESARROLLO		
Código: 900-28-16		
No Consecutivo 900-040-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, 13 de febrero de 2026

Señores:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

Referencia: Respuesta a solicitud

En atención a sus requerimientos dados a conocer en la sesión del pasado lunes 9 de febrero del 2026 en torno al proyecto de acuerdo 002 de 2026 **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER - FEM, COMO CUENTA ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2535 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, presentamos las correcciones correspondientes.

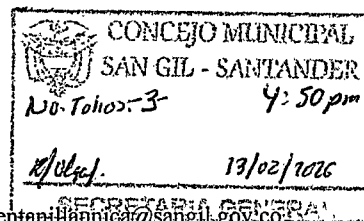
En el Capítulo II FUENTES DE FINANCIACIÓN Y REGLAS PRESUPUESTALES, Artículo 5º Fuentes de financiación. Textualmente se leía: El FEM se financiará, según disponibilidad y decisión anual de la Administración Municipal, con:

a) El FEM recibirá, en cada vigencia fiscal, el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación y/o de un monto de las asignaciones que les corresponda del Sistema General de Regalías, SGR, de acuerdo con los términos establecidos en la ley, el cual, en todo caso, no podrán exceder un importe de hasta treinta (30) SMLMV, equivalentes al capital sumado de diez (10) mujeres asociadas.

b) Donaciones y recursos no reembolsables de cooperación nacional o internacional, banca multilateral u organismos internacionales, cuando se reciban y destinen para el objeto del FEM.

Artículo 5º modificado de acuerdo con las apreciaciones dadas por los Honorables concejales:

La cuenta contara con un valor no mínimo de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, independientemente de las diferentes fuentes de financiación permitidas por la ley 2535 de 2025





Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PROMOCION AL DESARROLLO		
Código: 900-28-16		
No Consecutivo 900-040-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 2

En el Capítulo III BENEFICIARIAS, MODALIDADES Y MONTOS, Artículo 8º. Beneficiarias elegibles. Textualmente se leía: Serán elegibles las mujeres colombianas mayores de 18 años que: (i) no cuenten con fuente permanente de ingresos, (ii) no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país, y (iii) pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén IV o categorías equivalentes.

Artículo 8º modificado de acuerdo con las apreciaciones dadas por los Honorables concejales:

Artículo 8º. Beneficiarias elegibles. Serán elegibles todas las mujeres colombianas mayores de 18 años que, no cuenten con una fuente permanente de ingresos, no hayan recibido previamente recursos del FEM en algún municipio del país, y pertenezcan a los grupos a y b del SISBEN IV o a las categorías equivalentes que sean implementadas en el RUI una vez este entre en funcionamiento o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En el Capítulo IV POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN, **Artículo 12º** Postulación Simplificada. Textualmente se leía: La postulante solo deberá presentar solicitud escrita, sencilla, sin formularios, fichas o formatos, que contenga: nombre, documento de identidad, datos de contacto/notificación y descripción básica del proyecto, incluyendo monto solicitado, objeto comercial y concepto general de la idea de negocio.

Artículo 12º modificado de acuerdo con las apreciaciones dadas por los Honorables concejales:

Artículo 12º. Postulación simplificada. Las mujeres que, cumpliendo los requisitos mínimos señalados en esta ley, se postulen como beneficiarias del FEM solo deberán presentar una solicitud escrita de carácter sencillo y simplificado, sin la necesidad de diligenciar ningún formulario, ficha o formato, en la que solo deberá constar su nombre, número de documento de identidad, datos de contacto y notificación, junto con la descripción de las características principales del proyecto de emprendimiento, lo que deberá incluir como mínimo el monto solicitado, el objeto comercial de la actividad y el concepto general de la idea de negocio.

Artículo 16º Integración del Comité Operativo. Textualmente se leía: El Comité Operativo se conformará por:

- Un delegado de la Secretaría Municipal de Hacienda.
- Un delegado de la Oficina de Planeación.
- Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Un delegado de la Personería Municipal.
- Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres o instancia que haga sus veces, actuará como garante.



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PROMOCION AL DESARROLLO		
Código: 900-28-16		
No Consecutivo 900-040-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 3

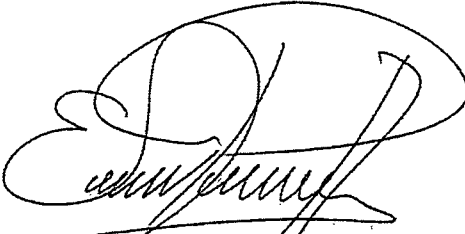
- f) La profesional responsable de la Oficina de la Mujer de la Secretaria de Gestión Social y Salud.

Artículo 16º modificado de acuerdo con las apreciaciones dadas por los Honorables concejales:

Artículo 16º. Integración del Comité Operativo. El Comité Operativo se conformará por:

- a) Un delegado de la Secretaría Municipal de Hacienda.
- b) Un delegado de la Oficina de Planeación.
- c) Un delegado de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Un delegado de la Personería Municipal.
- e) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres a falta de esta instancia de representación ocupará su lugar la profesional responsable de la Oficina de la Mujer de la Secretaría de Gestión Social y Salud quien actuará como garante.

Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres a falta de esta instancia de representación ocupará su lugar la profesional responsable de la Oficina de la Mujer de la Secretaría de Gestión Social y Salud quien actuará como garante.



EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Víctor Hugo Bueno Gualdrón – Secretario de Desarrollo Económico.

Diana Carolina Martínez Ovalle - Jefe Oficina de Planeación.

German Yesid Anaya González -Secretario de Hacienda.

Daniel Ricardo Porras Lemus- Asesor de Despacho.

Proyectó: María Rosa Cárdenas Wandurraga- Contratista Apoyo A La Gestión